I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001591

**DECRETO EXENTO Nº202 /  / 2024**

**Cerrillos,** 26 AGO 2024

**V I S T O S:**

La Centésima Decima Tercera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 22 de agosto de 2024; el Certificado Nº141/2024 de la Secretaria Municipal(s); la Ordinario N°503/257/2024 del Departamento de Educación Municipal; el Memorándum N°1000/140/2024 de la Dirección de Jurídica; la Resolución Exenta Nº997 del 2024 de la Dirección de Educación Pública; y las facultades que me confiere D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, por Resolución Exenta Nº997 del 29 de julio de 2024, la Dirección de Educación Pública, aprobó el Convenio que a continuación se indica, suscrito con esta Municipalidad.

El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Centésima Decima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 22 de agosto de 2024.

**D E C R E T O:**

1. Apruébase el **"CONVENIO DESEMPEÑO -"**, de fecha 2 de julio de 2024, suscrito entre la Dirección de Educación Pública, representado por su Director (s) don **Patricio Leiva Irigoyen** y la I. Municipalidad de Cerrillos, para la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento **FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACION PUBLICA**, por lo cual, dicho organismo transferirá a la sostenedora el monto total de **$333.437.440.-** (trescientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos), cuyas condiciones para su transferencia y ejecución se establecen en el convenio que por este acto se aprueba.

2. El texto del referido Convenio, que por este acto se aprueba, se adjunta y forman parte integrante del presente decreto, el cual consta de 17 clausulas.

3. El/la jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal velará por el cumplimiento del presente convenio.

4. Los ingresos y gastos generados por la ejecución del presente convenio se imputarán a las cuentas del presupuesto de educación, de acuerdo a su naturaleza.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001591

**DECRETO EXENTO Nº202 /  / 2024**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

**TAMARA GOMEZ TABILO**
**Secretario Municipal(s)**

**LORENA FACUSE ROJAS**
**Alcaldesa**

**LFR/TGT/aaa****
**Distribución:**
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M.
Dirección de Educación Pública
Página Web

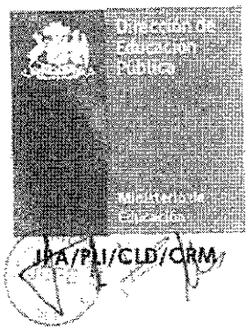


JPA/PLI/CLD/CRM

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
29 JUL 2024
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

**APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2024, Y TRANSFIERE RECURSOS QUE INDICA.**

**Solicitud N° 1.017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** № . . 997

**SANTIAGO,** 29 JUL 2024

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 601, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que distribuye recursos a los sostenedores que indica en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2024; en el Decreto Exento N° 818, de 2022, del Ministerio de Educación, que aprueba convenios de Transición y Ejecución del Plan de Transición entre el Ministerio de Educación y el sostenedor que indica; en el Memorándum N° 751, de 2024, del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública; y,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla recursos que tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF);

**2.** Que, por Resolución Exenta N° 601, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051 de la Ley N° 21.640, y se establecieron los montos a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2024;

**3.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, la transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos;

**4.** Que, a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública para estos efectos y conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, la Dirección de Educación Pública aprobó el Plan de Fortalecimiento de la sostenedora, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por ésta, asociadas a las áreas financiables del FAEP, y los montos asignados e indicador que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de las mismas;

**5.** Que, con fecha 2 de julio de 2024, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, suscribieron el convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2024;

**6.** Que, por su parte, la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo vigésimo cuarto transitorio que las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de corporaciones municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, el que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso;

**7.** Que, a su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040 dispone que el Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, los que tienen por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición;

**8.** Que, de conformidad con lo señalado en los considerados precedentes, el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos suscribieron los convenios del Plan de Transición y de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento N° 818, de 2022, del Ministerio de Educación

**9.** Que, al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición;

**10.** Que, la misma norma establece que, los sostenedores municipales que excedan el límite de 40% de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales, en virtud de haber suscrito el referido plan de transición, deberán informar la fundamentación de dicho exceso al Director de Educación Pública;

**11.** Que, dando cumplimiento a lo anterior, por Ordinario N° 100/176/2024, de 19 de junio de 2024, el sostenedor informó a la Dirección de Educación Pública los fundamentos que justifican el exceso del límite de 40% de uso en el mencionado componente;

**12.** Que, mediante Memorándum N° 751, de 12 de julio de 2024, el Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera solicitó dictar el acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando quinto anterior;

**13.** Que, acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la sostenedora,

**RESUELVO**

**1. APRUÉBASE** el convenio celebrado con fecha 2 de julio de 2024, entre la Dirección de Educación y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DESEMPEÑO**

**FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ENTRE**

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**

En Santiago, a 2 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "la **Dirección**", representada por su Director (S) don **Patricio Leiva Irigoyen**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cerrillos**, en adelante e indistintamente "**la Sostenedora**", representada por su alcaldesa doña **Lorena Facuse Rojas**, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

La Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla recursos que tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública y, conforme a lo dispuesto en su artículo 12, por Resolución Exenta N° 601, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051 y se establecieron los montos a transferir a cada sostenedora.

Asimismo, por Resolución Exenta N° 603, rectificada por Resolución Exenta N° 652, ambas de 2024, de la Dirección de Educación Pública, se aprobaron las orientaciones y lineamientos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2024.

Por otra parte, la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos vigésimo cuarto transitorio y vigésimo quinto transitorio que, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de corporaciones municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional y el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, que se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el señalado Plan de Transición.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, suscribieron el Plan de Transición y el convenio de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento N° 818, de 2022, del Ministerio de Educación.

Al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

**TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.**

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de **$333.437.440.- (trescientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos).** Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, que asciende a **$133.374.976.- (ciento treinta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos)**, se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.

b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

c) Se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.

d) Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas que estuviere obligada a realizar por recursos que le hubiere transferido la Dirección, siempre que corresponda.

e) Se hayan realizado los reintegros correspondientes, en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente.

2. La segunda cuota, que asciende a **$200.062.464.- (doscientos millones sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos),** se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.

c) Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas que estuviere obligada a realizar por recursos transferidos por la Dirección, siempre que corresponda.

d) Se hayan realizado los reintegros correspondientes, en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente.

e) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, establecido en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento.

f) Se haya presentado el comprobante de ingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.

g) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

h) Se haya ingresado por parte de la Sostenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

Con el mérito de los antecedentes señalados, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:

1- Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si el porcentaje de ejecución es inferior al 50%, respecto de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, la Sostenedora no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 16 de septiembre de 2024 y hasta el 18 de noviembre 2024 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

**CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.**

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio, la que deberá coincidir con la cuenta corriente ingresada en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SISREC-, de la Contraloría General de la República y, asimismo, deberá ser la misma inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

**QUINTA.- COMPROMISOS.**

**a. De la Sostenedora:**

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

i. Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.

ii. Informe de aportes municipales al área de educación del período 2023, validado por la Sostenedora.

6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.

7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

8. Restituir los recursos transferidos en caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, conforme a las normas legales vigentes al momento de producirse tales saldos.

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo final de la letra c) de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, la sostenedora se obliga a no eliminar de su respectivo plan de fortalecimiento las siguientes actividades: el informe financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

**b. De la Dirección.**

1.' Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.

3. Realizar el seguimiento del convenio.

**SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.**

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades acordadas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

| COMPONENTE | ACTIVIDAD | INDICADOR |
|---|---|---|
| ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS | PAGO DE REMUNERACIONES (SUELDO BASE) A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS. | PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO |
| MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA | CONTRATACIÓN DE AUDITORIA FINANCIERA Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES | PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO |

**SÉPTIMA.- INFORMES.**

La Sostenedora deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1. Un **informe de avance** del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 21 de octubre de 2024, y deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento y será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2. Un **informe final** que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y su objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

**OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.**

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus cláusulas esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente cláusula y en la siguiente, la fecha de ingreso del requerimiento de la sostenedora será la fecha en que la solicitud de modificación hubiere sido subida a la plataforma electrónica dispuesta para estos efectos por la Dirección.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO**

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga de los plazos de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, decida poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, no ejecutados o rechazados en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

**DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas", en adelante "SISREC", de la Contraloría General de la República, actualmente regulado en la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de ese origen. La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

La rendición de cuentas deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares, y los gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará mediante el SISREC- la rendición de cuentas ingresada por la Sostenedora, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarlos u observarlos, lo que se comunicará mediante el SISREC a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si la rendición es observada, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, a través del SISREC, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará vía SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES**

Para la ejecución del presente convenio, la Sostenedora podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS**

La personería de don **Patricio Leiva Irigoyen** para representar a la Dirección de Educación Pública consta en la Resolución TRA N° 122568/1/2024, de la Dirección de Educación Pública, en relación con el Decreto Exento N° 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director de Educación Pública.

La calidad de Alcaldesa de la comuna de Cerrillos, de doña **Lorena Facuse Rojas** consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, Rol 8760/2021.

**DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de la Sostenedora y el otro junto al acto administrativo de la Dirección que lo aprueba.

**FIRMADO: LORENA FACUSE ROJAS, Alcaldesa, Ilustre Municipalidad de Cerrillos; PATRICIO LEIVA IRIGOYEN, Director de Educación Pública (S)**

**2. TRANSFIÉRASE** los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la sostenedora que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimento íntegro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

**3. IMPÚTESE** el monto que irrogue el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09.17.02.24.03.051, de la Ley N° 21.640, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO EGAÑA BARAONA**
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Distribución:

| | |
|---|---|
| DEP - Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera | 1 C |
| Subsecretaría de Educación | 1 C |
| Sostenedora | 1 C |
| Oficina de Partes | 1 C |
| TOTAL | 4 C |

Expediente N° 6.581

**CONVENIO DESEMPEÑO**

**FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ENTRE**

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**

En Santiago, a 2 de julio de 2024, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente **"la Dirección"**, representada por su Director (S) don **Patricio Leiva Irigoyen**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cerrillos,** en adelante e indistintamente **"la Sostenedora"**, representada por su alcaldesa doña **Lorena Facuse Rojas**, ambos domiciliados en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, convienen lo siguiente:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

La Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la partida 09 "Ministerio de Educación", capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla recursos que tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública y, conforme a lo dispuesto en su artículo 12, por Resolución Exenta N° 601, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051 y se establecieron los montos a transferir a cada sostenedora.

Asimismo, por Resolución Exenta N° 603, rectificada por Resolución Exenta N° 652, ambas de 2024, de la Dirección de Educación Pública, se aprobaron las orientaciones y lineamientos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2024.

Por otra parte, la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, establece en sus artículos vigésimo cuarto transitorio y vigésimo quinto transitorio que, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o través de corporaciones municipales, podrán suscribir con el Ministerio de Educación un Plan de Transición, que tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional y el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, que se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, que tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el señalado Plan de Transición.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, suscribieron el Plan de Transición y el convenio de ejecución del Plan de Transición, que fueron aprobados por Decreto Exento N° 818, de 2022, del Ministerio de Educación.

Al respecto, el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 9 de la citada Resolución 11, de 2019, establece que, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de

uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo anterior de la misma disposición.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

La Dirección y la Sostenedora acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las Partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en él.

**TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.**

La Dirección transferirá a la Sostenedora la cantidad máxima de **$333.437.440.- (trescientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos).** Dichos recursos se transferirán a la Sostenedora en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, que asciende a **$133.374.976.- (ciento treinta y tres millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos)**, se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente convenio.

b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

c) Se haya presentado el informe de deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, por medio del formato dispuesto por la Dirección.

d) Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas que estuviere obligada a realizar por recursos que le hubiere transferido la Dirección, siempre que corresponda.

e) Se hayan realizado los reintegros correspondientes, en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente.

2. La segunda cuota, que asciende a **$200.062.464.- (doscientos millones sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos)**, se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que aprueba el presente convenio.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que la Sostenedora debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.

c) Se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas que estuviere obligada a realizar por recursos transferidos por la Dirección, siempre que corresponda.

d) Se hayan realizado los reintegros correspondientes, en los términos y condiciones señalados en la normativa vigente.

e) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, establecido en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento.

f) Se haya presentado el comprobante de ingresos de los recursos obtenidos por la primera cuota.

g) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

h) Se haya ingresado por parte de la Sostenedora, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima.

Con el mérito de los antecedentes señalados, el porcentaje a recibir de la segunda cuota se determinará de la siguiente forma:

1. Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
2. Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
3. Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.
4. No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si el porcentaje de ejecución es inferior al 50%, respecto de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1, de la presente cláusula.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, la Sostenedora no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir la transferencia de la primera cuota hasta el 16 de septiembre de 2024 y hasta el 18 de noviembre 2024 en el caso de la segunda cuota, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

**CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.**

La Sostenedora deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, la que deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública mediante la plataforma dispuesta para estos efectos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio, la que deberá coincidir con la cuenta corriente ingresada en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SISREC-, de la Contraloría General de la República y, asimismo, deberá ser la misma inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, la Sostenedora deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

**QUINTA.- COMPROMISOS.**

**a. De la Sostenedora:**

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por la Sostenedora.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que corresponden al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

i. Informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda.

ii. Informe de aportes municipales al área de educación del período 2023, validado por la Sostenedora.

6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.

7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

8. Restituir los recursos transferidos en caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, conforme a las normas legales vigentes al momento de producirse tales saldos.

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo final de la letra c) de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, la sostenedora se obliga a no eliminar de su respectivo plan de fortalecimiento las siguientes actividades: el informe financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

b. **De la Dirección.**

1. Transferir a la Sostenedora los recursos referidos en la cláusula tercera, una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Sostenedora sobre la ejecución del convenio.

3. Realizar el seguimiento del convenio.

**SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.**

La Sostenedora se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento, que corresponde a las actividades acordadas, con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

| COMPONENTE | ACTIVIDAD | INDICADOR |
|---|---|---|
| ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS | PAGO DE REMUNERACIONES (SUELDO BASE) A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS. | PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO |
| MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA | CONTRATACIÓN DE AUDITORIA FINANCIERA Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES | PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO |

**SÉPTIMA.- INFORMES.**

La Sostenedora deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

**1.** Un **informe de avance** del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 21 de octubre de 2024, y deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de

fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento y será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

**2.** Un **informe final** que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y su objeto evaluar y determinar si la Sostenedora cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos situación que se deberá notificar a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, la Sostenedora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para su aprobación o rechazo, lo que será notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

**OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.**

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que lo apruebe. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses, contados desde la misma fecha.

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

La Sostenedora podrá solicitar a la Dirección la modificación del convenio y ésta podrá autorizar dicha modificación, siempre y cuando no se alteren sus cláusulas esenciales. Para estos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, la que deberá ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente convenio, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente cláusula y en la siguiente, la fecha de ingreso del requerimiento de la sostenedora será la fecha en que la solicitud de modificación hubiere sido subida a la plataforma electrónica dispuesta para estos efectos por la Dirección.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO**

La Sostenedora podrá solicitar la prórroga de los plazos de ejecución y vigencia del presente convenio, la cual se deberá requerir antes del vencimiento del plazo de ejecución. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término del plazo original de ejecución y de vigencia del convenio, respectivamente.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente, dentro de los plazos indicados en las cláusulas séptima y décima tercera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula décima tercera, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección, por resolución fundada, decida poner término anticipado al presente convenio, la Sostenedora deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos, no ejecutados o rechazados en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Sostenedora que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Sostenedora.

**DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas", en adelante "SISREC", de la Contraloría General de la República, actualmente regulado en la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de ese origen. La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

La rendición de cuentas deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones se comenzará a contar desde el mes en que se transfieran los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas y de continuidad del servicio educativo, la Sostenedora podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento y correspondan a los

siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar, sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares, y los gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar de la Sostenedora, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación; y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará mediante el SISREC- la rendición de cuentas ingresada por la Sostenedora, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarlos u observarlos, lo que se comunicará mediante el SISREC a la Sostenedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Si la rendición es observada, la Sostenedora tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, a través del SISREC, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará vía SISREC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos establecidos en la cláusula décima segunda precedente.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES**

Para la ejecución del presente convenio, la Sostenedora podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que la Sostenedora será la única responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que la Sostenedora adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos, si correspondiere, deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS**

La personería de don **Patricio Leiva Irigoyen** para representar a la Dirección de Educación Pública consta en la Resolución TRA N° 122568/1/2024, de la Dirección de Educación Pública, en relación con el Decreto Exento N° 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director de Educación Pública.

La calidad de Alcaldesa de la comuna de Cerrillos, de doña **Lorena Facuse Rojas** consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, Rol 8760/2021.

**DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de la Sostenedora y el otro junto al acto administrativo de la Dirección que lo aprueba.

**LORENA FACUSE ROJAS**
**Alcaldesa**
**Ilustre Municipalidad de Cerrillos**

**PATRICIO LEIVA IRIGOYEN**
**Director de Educación Pública (S)**